



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

La Paz, 21 de julio de 2021

**P.I.E. N° 749/2020-2021**

Señor

Luís Alberto Arce Catacora

**PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por la Senadora Silvia Gilma Salame Farjat y el Senador Jorge Antonio Zamora Tardío, para que el Señor Ministro de Gobierno, responda y remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:



“1. Informe usted, si el Proyecto de Ley N°197 - 2020/2021 de «Carrera de Generales y de Ascensos en la Policía Boliviana», fue consensuado con el Estado Mayor Policial en todos sus niveles operativos tal como lo establece la Ley Orgánica de la Policía Boliviana en su artículo 33 y el Reglamento de Estado Mayor aprobado mediante Resolución Administrativa N°096/18 de fecha 4 de junio de 2018, emitida por el Comando General de la Policía Boliviana, artículo 12, incisos a) y k). En caso afirmativo adjuntar los respaldos que evidencien las conclusiones, recomendaciones y/u observaciones. --- 2. Informe usted, si la Ley Orgánica de la Policía Boliviana ley N°734 de fecha 8 de abril de 1985, en concordancia con lo previsto en el artículo 251.I de la Constitución Política del Estado establece las bases fundamentales y la estructura jerárquica, funcional y de escalafón de la Policía Boliviana. --- 3. Informe usted, si el termino: «homologada por el Ministerio de Gobierno», previsto en el artículo 4 (Convocatoria), párrafo I del Proyecto de Ley, no afecta la estructura de la Policía Boliviana, prevista en el artículo 252 de la Constitución Política del Estado. --- 4. Informe usted, si la institución a su cargo compatibilizó el Proyecto de Ley, con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°3231 de fecha 28 de junio de 2017, que modifica el Decreto Supremo N°1446 de fecha 19 de diciembre de 2012, respecto a los recursos provenientes de los aportes de sus afiliados activos y pasivos de la Policía Boliviana, puesto que se está creando con los artículos 12, 13 y 14 del Proyecto de Ley, una nueva escala de grados jerárquicos dentro del escalafón, que pueden afectar los aportes de los servidores policiales. --- 5. Informe usted, si la institución a su cargo observe por qué no se aplicó analógicamente al párrafo II del artículo 12 (Dependencia Orgánica y Mando Policial) del Proyecto de Ley propuesto, lo dispuesto en el artículo 2, párrafo II, del Decreto Supremo N°3231, teniendo en cuenta que los actores (activos y pasivos) y beneficiarios son exactamente los mismos, donde no interviene el ministro de Gobierno. --- 6. Informe usted, si para la promoción de la escala de nuevos generales, contemplada en los artículos 13, 14 y 15 del Proyecto de Ley, se tiene comprometido recursos adicionales del TGN para cubrir los cambios de denominación de los grados establecidos ni en nuevos niveles salariales de los servidores públicos policiales. --- 7. Informe usted, por qué la página WEB de la Policía Boliviana no cuenta con las disposiciones normativas que rigen su funcionamiento y desempeño tal como dispone la Constitución Política del Estado, en su artículo 21, numeral 6), impidiendo que los miembros de la Policía Boliviana (activos y pasivos) así como la



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

sociedad en su conjunto, conozcan las bases sobre las que se desenvuelve la entidad policial y realizó el Proyecto de Ley.”

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

Sen. María R. Nacif Barboza  
**TERCERA SECRETARIA**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**SENADORA SECRETARIA**



DIRECCION GENERAL DE GESTION LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
RECIDIDO  
17 OCT 2021  
Hrs: 17 00  
La Paz - Bolivia

La Paz, 28 de septiembre de 2021  
**CITE: MIN.GOB-DESP. N° 1788/2021**



Señor:  
Lic. Luis Alberto Arce Catacora  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CAMARA DE SENADORES COMITE DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES**  
Hora: 10:50  
**28 ENE 2022**  
Fojas: 15  
**RECIBIDO**  
Firma: [Signature]

**REF.: RESPUESTA A PIE N° 749/2020-2021.**

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**  
08 OCT 2021  
Hrs: 15 03 Fojas: [blank]  
La Paz - Bolivia

Presente. -  
Distinguido Señor Presidente:

Con especial agrado tengo a bien dirigirme a su Autoridad, a objeto de elevar respuesta a la Petición de Informe Escrito PIE N° 749/2020-2021, remitida por el Senador Andrónico Rodríguez Ledezma, Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante la cual, solicita se informe sobre temas relacionados al: contenido, procedimiento y tratamiento legislativo del Proyecto de Ley de Carrera de Generales y de Ascensos de la Policía Boliviana, que al presente ha sido promulgada y publicada conforme evidencia la Ley N° 1387.

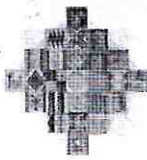
A los fines de dar respuesta a la Petición de Informe Escrito de referencia, se ha recabado información a través de las instancias correspondientes, en virtud a la misma, se pone a su conocimiento lo siguiente:

**Punto 1.-** Informe usted, si el Proyecto de Ley N° 197 - 2020/2021 de "Carrera de Generales y de Ascensos en la Policía Boliviana", fue consensuado con el Estado Mayor Policial en todos sus niveles operativos tal como lo establece la Ley Orgánica de la Policía Boliviana en su artículo 33 y el reglamento de Estado Mayor aprobado mediante Resolución Administrativa N° 096/18 de fecha 4 de junio de 2018, emitida por el Comando General de la Policía Boliviana, artículo 12, incisos a) y k). En caso afirmativo adjuntar los respaldos que evidencien las conclusiones, recomendaciones y/u observaciones.

**Respuesta:** Según Informe Legal D.G.A.J. - U.A.J. N° 250/2021 de 22 de septiembre de 2021, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico del Ministerio de Gobierno, sustentado en el Informe N° 075/2021 de 16 de agosto de 2021, emitido por Asesoría Jurídica del Sub Comando General de la Policía, se indica que: "el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Policía Boliviana, refiere que: "La reunión de los señores Directores Nacionales, presididos por el Sub Comandante General de la Policía Nacional, constituye el Estado Mayor General de la Policía Nacional." Asimismo, los incisos a) y k) del Artículo 12 del Reglamento de Estado

**UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCION**  
Hora: [blank]  
**27 ENE 2022**  
Fojas: [blank]  
**RECIBIDO**  
Firma: [Signature]





Mayor, indican que: "El Estado Mayor tiene las siguientes funciones: a) Recibir y analizar la documentación enviada por la o el comandante General. (...) k) Emitir informes, Recomendaciones y otros documentos inherentes a su función específica." Por lo que, se evidencia que dicha normativa no establece que los proyectos de ley tengan que ser consensuados con el Estado Mayor Policial."

Asimismo, el citado Informe Legal, refiere que: "Por otra parte, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 136 del D.S. N° 29894, todo proyecto de ley originado en el Órgano Ejecutivo debe cumplir con el procedimiento previsto en el Artículos 135 del mencionado D.S. N° 29894, para posterior remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional y darse cumplimiento con el procedimiento legislativo previsto en el Artículo 162 y siguientes de la Constitución Política del Estado. Por consiguiente, la Ley N° 1387 de 16 de agosto de 2021, "Ley de Carrera de Generales y de Ascensos de la Policía Boliviana" para su promulgación, publicación y vigencia plena tendría que haber cumplido con dicha regulación procedimental."

**Punto 2:** Informe usted, si la Ley Orgánica de la Policía Boliviana Ley N° 734 de fecha 8 de abril de 1985, en concordancia con lo previsto en el artículo 251.I de la Constitución Política del Estado establece las bases fundamentales y la estructura jerárquica, funcional y de escalafón de la Policía Boliviana.

**Respuesta:** Mediante Informe Legal D.G.A.J. - U.A.J. N° 250/2021 de 22 de septiembre de 2021, la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, establece que: "La Ley N° 734, Ley Orgánica de la Policía Boliviana, si bien establece las bases fundamentales, estructura jerárquica, escalafón de la Policía Boliviana, sin embargo, al ser una norma con 35 años de antigüedad, no responde a las actuales necesidades de la Policía Boliviana y no está acorde a la Constitución Política del Estado."

**Punto 3:** Informe usted, si el término: "homologada por el Ministerio de Gobierno", previsto en el artículo 4 (Convocatoria), parágrafo I del Proyecto de Ley, no afecta la estructura de la Policía Boliviana, prevista en el artículo 252 de la Constitución Política del Estado.

**Respuesta:** Según Informe Legal D.G.A.J. - U.A.J. N° 250/2021 de 22 de septiembre de 2021, emitida por la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, se indica que: "El término "homologada por el Ministerio de Gobierno" que al presente se encuentra prevista en el Artículo 4 (CONVOCATORIA) de la Ley N° 1387, NO contraviene el Artículo 252 de la Constitución Política del Estado, que establece: "Las Fuerzas de la Policía Boliviana dependen de la Presidenta o del Presidente del Estado por intermedio de la Ministra o Ministro de Gobierno."

**Punto 4:** Informe usted, si la institución a su cargo compatibilizó el Proyecto de Ley, con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 3231 de fecha 28 de junio de 2017, que modifica el Decreto Supremo N° 1446 de fecha 19 de diciembre de 2012, respecto a los recursos provenientes de los aportes de sus afiliados activos y pasivos de la Policía Boliviana, puesto

"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"



que se está creando con los artículos 12, 13 y 14 del Proyecto de Ley, una nueva escala de grados jerárquicos dentro del escalafón, que pueden afectar los aportes de los servidores policiales.

**Respuesta:** El Informe cite: MUSERPOL/DBE/INF/Nº 010/2021, emitido por la Dirección de Beneficios Económicos de la Mutual de Servicios al Policía "MUSERPOL" indica que: *"Si bien la Ley Nro. 1387 de fecha 16 de agosto de 2021 referida a la carrera de Generales y de Ascensos en la Policía Boliviana establece una nueva Escala Jerárquica, también determina que dichos cambios no afectan el nivel salarial de las y los servidores públicos policiales, por lo cual, no habría afectación en relación de los aportes de los servidores policiales."*

**Punto 5:** Informe usted, si la institución a su cargo observo por qué no se aplicó analógicamente al párrafo II del artículo 12 (Dependencia Orgánica y Mando Policial) del Proyecto de Ley propuesto, lo dispuesto en el artículo 2, párrafo II, del Decreto Supremo Nº 3231, teniendo en cuenta que los actores (activos y pasivos) y beneficiarios son exactamente los mismos, donde no interviene el Ministro de Gobierno.

**Respuesta:** El Informe Legal D.G.A.J. - U.A.J. Nº 250/2021 de 22 de septiembre de 2021, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, refiere que, *"El objeto y ámbito de aplicación de la Ley Nº 1387, "Ley de Carrera de Generales y de Ascensos de la Policía Boliviana", difiere del objeto y ámbito de aplicación del Decreto Supremo Nº 3231, por consiguiente no es aplicable analogía alguna."*

**Punto 6:** Informe usted, si para la promoción de la escala de nuevos generales, contemplada en los artículos 13, 14 y 15 del Proyecto de Ley, se tiene comprometido recursos adicionales del TGN para cubrir los cambios de denominación de los grados establecidos ni en nuevos niveles salariales de los servidores públicos policiales.

**Respuesta:** Por Informe cite: MUSERPOL/DBE/INF/Nº 010/2021, emitido por la Dirección de Beneficios Económicos de la Mutual de Servicios al Policía "MUSERPOL", se indica que: *"Si bien la Ley Nro. 1387 de fecha 16 de agosto de 2021 referida a la carrera de Generales y de Ascensos en la Policía Boliviana establece una nueva Escala Jerárquica, también determina que dichos cambios no afectan el nivel salarial de las y los servidores públicos policiales,..."*

**Punto 7:** Informe usted, por qué la página WEB de la Policía Boliviana no cuenta con las disposiciones normativas que rigen su funcionamiento y desempeño tal como dispone la Constitución Política del Estado, en su artículo 21, numeral 6), impidiendo que los miembros de la Policía Boliviana (activos y pasivos) así como la sociedad en su conjunto, conozcan las bases sobre las que se desvuelve la entidad policial y realizó el Proyecto de Ley.

**Respuesta:** Por intermedio del Informe 027/2021 de 23 de agosto de 2021, emitido por la Jefatura de la División de Capacitación Diplomática y Publicidad de la Dirección Nacional de Comunicación Social y RR.II de la Policía Boliviana, se indica que: *"...la página web de la*

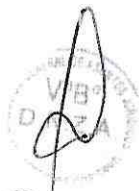
"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"



*Policía Boliviana si cuenta con las disposiciones normativas que rigen su funcionamiento y desempeño de la página web y se encuentra a disposición de la Dirección Nacional de Telemática, mencionar que, como dispone la constitución policita del estado en su artículo 21 numeral 6 los miembros de la Policía Boliviana (activo y pasivo) así como la sociedad en su conjunto, conocen de las bases sobre las deservuelven la entidad policial."*

Con este motivo, saludo a su digna Autoridad, con las atenciones más distinguidas.

*[Handwritten signature]*  
Msc. Carlos Eduardo Del Castillo Del Corpio  
MINISTRO DE GOBIERNO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DNZA/CJOR/majc  
Adj.: lo indicado  
C.c.: Arch. Gral.  
HR: 20210910-095  
Zj- 11

**"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"**